



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

### **ORDENANZA REGULADORA Nº 20 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios por ocupación de terrenos del dominio público local” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación de anuncios publicitarios en cualquier soporte ocupando terrenos del dominio público local

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales o profesionales.

#### **Artículo 3.- Exenciones y reducciones.**

1º.- Estarán exentas aquellas ocupaciones derivadas de actividades llevadas a cabo por este Ilustre Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos, y/o las empresas públicas de capital íntegro de los anteriores.

También estarán exentas de pago de la presente tasa, aquellas instalaciones de anuncios publicitarios, en cualquier soporte, que venga impuestas por el ordenamiento jurídico.

2º.-Se establece reducciones sobre la cuota tributaria resultante de la aplicación del art. 6º de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos (Acumulables):

- a) Aquellas instalaciones que sin perjuicio de su uso, como anuncios publicitarios, coadyuven o complemente la prestación de cualquier servicio que venga siendo prestado por la Corporación Municipal, tributarán con una reducción del 50% sobre el importe de la cuota.
- b) Aquellas instalaciones que, tras su conservación y mantenimiento a cargo del ocupante, durante el período de ocupación, hayan de pasar a propiedad municipal, en perfecto estado para continuación de su mismo uso, una vez expirado el plazo de dicha ocupación tributarán con una reducción del 35% sobre el importe de la cuota.

#### **Artículo 4.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local realizando los supuestos de hecho señalados en la definición del hecho imponible.

#### **Artículo 5.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la cuota contenida en el apartado siguiente:

La cuota de la tasa es la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público local, por instalación de anuncios publicitarios	
Por m <sup>2</sup> o fracción y año	124,00 €

- b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

- a) Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.
- b) La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un m<sup>2</sup>.
- c) La cuota se prorrateará y cobrará de manera proporcional en caso de prevalecer la prueba en contrario de la presunción establecida en el artículo 7 de ésta ordenanza.

### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa se presumirá, salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible desde el inicio del periodo impositivo.
2. Los sujetos pasivos interesados en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la autorización, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
3. En el momento de presentar la solicitud, el sujeto pasivo deberá acompañar autoliquidación y justificante del ingreso de la cuota tributaria correspondiente al periodo impositivo anual de la tasa.
4. Desde el día de presentación de la solicitud dispondrá el sujeto pasivo de un plazo de 10 días, para presentar prueba en contrario sobre la presunción de la realización del hecho imponible establecida en el apartado 1 del presente artículo.
5. En el plazo de dos meses desde que la solicitud del sujeto pasivo haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, éste resolverá sobre la prevalencia o no de la presunción del apartado 1 entendiéndose desestimada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre según la redacción del mismo establecida en la Ley 4/99, de modificación de la anterior.
6. La resolución favorable a la pretensión del sujeto pasivo determinará que la aplicación de la cuota tributaria, regulada en el artículo 6 de la presente ordenanza, que determinará el prorrateo y aplicación proporcional de la cuota a la que hace referencia el apartado d) del artículo 6 de esta ordenanza. Esto es, comenzando en el momento de la solicitud y concluyendo con el año natural, procediendo en éste caso el reintegro de la demasía en el cobro que determina la aplicación del



7. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, previos los informes técnicos que fuesen procedentes. La autorización será otorgada por el mismo órgano a quién corresponda practicar la liquidación.
8. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, éste no pueda proceder a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, procederá la devolución del importe correspondiente.
9. Una vez autorizada la utilización privativa o al aprovechamiento especial se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día de su presentación prorrateándose la cuota anual a estos efectos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 8.- Devengo y pago de la tasa.**

El devengo de la tasa se produce:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas, cuando éstos se inicien, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de enero de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la solicitud.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón cobratorio.

**Artículo 9.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo de la tasa será el año natural.

**Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición transitoria.**

Los sujetos pasivos que a 1-1-2.002 vinieran disfrutando de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza dispondrá de plazo hasta el 30-5-2.002 para presentar la declaración a que hace referencia el artículo 7 al objeto de que se les dé de alta en el padrón o matrícula que la Gerencia Municipal de Urbanismo habrá de confeccionar por esta tasa.

El incumplimiento de esta obligación, será considerado infracción tributaria simple de las reguladas en el art. 78.1.c) de la Ley General Tributaria, y será sancionada con multa de 90,15 euros, de conformidad con lo previsto en los artículos 83.1 y 82.1.f) de la citada Ley. Todo ello, sin perjuicio de las infracciones graves y las sanciones que puedan corresponder cuando se demuestre que el sujeto pasivo ha venido disfrutando de la utilización privativa o del aprovechamiento especial durante el periodo citado en el párrafo anterior.



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 22 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 2.002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puente Genil, a 12 de diciembre de 2001

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003  
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo. Carmen López Prieto

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de abril de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 17 de fecha 5 de febrero de 2003, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003  
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo. Carmen López Prieto

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004  
La Oficial Mayor en funciones de  
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

### **DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005  
La Oficial Mayor en funciones de  
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

### **DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006  
La Oficial Mayor en funciones de  
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

### **DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007  
La Secretaria General,



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008  
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009  
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO